

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de Ley ampliando hasta el 31 de mayo actual el plazo concedido por el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo último, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas declaren las rentas que perciben o deben percibir por sus fincas.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Habiendo solicitado numerosos contribuyentes que se otorgue una prórroga al plazo concedido por la Ley de 4 de marzo último, para que aquellos propietarios puedan declarar las rentas que perciben o deben percibir por sus fincas rústicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 1932 el plazo concedido en el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo del año actual, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas, no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, formulen las declaraciones a que la dicha Ley se refiere.

Madrid, 12 de mayo de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 15 mayo 1932.)

### ORDENES

1.º Sr.: Teniendo en cuenta que en los días 16 al 20 de los co-

rrientes se celebrará en esta capital la IV Asamblea Nacional de Aparejadores Titulares de Obras,

Este Ministerio ha acordado disponer que se autorice a los Aparejadores del Catastro de la Riqueza urbana para que puedan asistir a la expresada Asamblea, si bien procurando que en cada Comisión comprobadora permanezca por lo menos un Aparejador, a fin de que dicho Servicio no quede desamparado y que en ningún caso la ausencia de los aludidos funcionarios con aquel motivo exceda del período de diez días, de cuyo principio y término deberán dar conocimiento a esa Dirección general los Arquitectos Jefes respectivos.

Lo digo a V. I. para los debidos efectos. Madrid 11 de mayo de 1932.—P. D., Vergara.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 15 de febrero último, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, dispuso que se recordara a los Delegados de Hacienda en las provincias que exigieran a los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 293 y 296, número 1.º del Estatuto municipal, por lo que respecta al pago de las obligaciones crediticias contraídas por aquellas Corporaciones.

Posteriormente, el Banco de Crédito Local de España ha expresado sus quejas ante este Ministerio y el de la Gobernación, respecto a la irregularidad con que numerosas Corporaciones municipales cumplen sus compromisos con el dicho Banco, mediante la adopción de acuerdos declarando lesivos los contratos con él celebrados, procedimiento por el cual dejan los Ayuntamientos de satisfacer las cantidades correspondientes a sus préstamos.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las Delegaciones de Ha-

cienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos, prestatarios del Banco de Crédito local de España, respecto a la ineludible obligación que aquéllos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata, cantidades que deberán estar consignadas en los presupuestos municipales ordinarios de gastos, según fué recordado a las dichas Dependencias provinciales de Hacienda en la Orden de este Ministerio de 15 de febrero; y

2.º Que, por el propio conducto, se advierta también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbitrios y recaigos afectados como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta; empréstitos que, por otra parte, deben estar afianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales de los presupuestos municipales, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 529 del Estatuto municipal y en el artículo 18 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid 11 de mayo de 1932.—P. D., Vergara.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 13 mayo 1932.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Tomás Zárate Angulo, como Director Gerente de la Sociedad «Electro-Mirandesa», de Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la caseta de transformación de la tejera mecánica de D. Aquilino Delgado, sita en las inmediaciones de la carretera de Tirgo a Miranda, de la línea de transporte que la misma Sociedad posee en virtud de concesión, otor-

gada por providencia del Gobierno civil de la provincia de 1.º de marzo de 1929, termine en la fábrica de D. Julio Trocóniz, emplazada también en las inmediaciones de la citada carretera.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y considerados suficientes los documentos presentados, fué anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 4 de febrero de 1930, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido el indicado plazo sin presentarse reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el tendido de la línea solo se cruza algunas sendas de servidumbre de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y fincas de propiedad particular enclavadas en el término municipal de Miranda de Ebro y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y sin que afecte a intereses de la Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma, que se une al expediente.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero afecto a la misma y encargado del examen del proyecto, la Excm. Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes, favorables todos a la concesión y proponiendo las tres primeras las condiciones en que podría otorgarse.

Resultando: que habiéndose dirigido a la Sociedad «Electro-Mirandesa», con fecha 29 de febrero último, una comunicación con el traslado de las condiciones en que podría otorgarse la concesión solicitada, a fin de que en el plazo de treinta días manifestara su conformidad con las mismas o expusiera los reparos que tuviera por conveniente y remitiera, en el primer caso, una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, con arreglo a la vigente ley del Timbre, contesta la Sociedad Anónima «Eléctrica Irurak-Bat», en 12 de marzo próximo pasado, como sucesora de la Sociedad «Electro-Mirandesa», que se halla conforme con las condiciones antes referidas y remite la póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión. Que requerida la Sociedad «Irurak Bat» para que remitiera, para hacer la anotación correspondiente, los justificantes de aquella sucesión, remite copia de la escritura de cesión del activo y pasivo de la Sociedad Anónima «Electro-Mirandesa», otorgada por ésta a favor de la Sociedad Anónima «Eléctrica Irurak-Bat», en 27 de enero de 1932, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro, D. Arturo García del Río, en la que consta en la cuarta de las estipulaciones: «La Sociedad Anónima «Eléctrica Irurak Bat», merced al presente contrato, será considerada como continuadora del negocio de la «Electro-Mirandesa» y adquiere todos los bienes, derechos y acciones que en la actualidad pertenecían a la referida Sociedad concesionaria».

Considerando: que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

Considerando: que a virtud de lo estipulado en la escritura de cesión de que se ha hecho mérito en el último resultando, la Sociedad Anónima «Irurak Bat» ha adquirido todos los derechos y acciones que en 27 de enero del año actual pertenecían a la Sociedad «Electro-Mirandesa», como peticionaria de la concesión de las instalaciones a que se refiere este expediente.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad anónima «Eléctrica Irurak-Bat», domiciliada en Bilbao, para derivar de la línea eléctrica de alta tensión que suministra fluido a la ferrería mecánica de D. Aquilino Delgado, de la que era concesionaria la Sociedad Electro Mirandesa (hoy Eléctrica Irurak-Bat), por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1929, una línea de transporte de energía eléc-

trica que, partiendo del transformador situado en la mencionada tejera, termine en la fábrica de D. Julio Trocóniz, sita en las inmediaciones de la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro, concediéndose en consecuencia a la mencionada Sociedad «Eléctrica Irurak-Bat» la servidumbre de paso sobre los caminos municipales y terrenos de dominio público que, según el proyecto suscrito en enero de 1930, por el Ingeniero D. Enrique Pozas, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la línea de transporte, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por la mencionada línea.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup>, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea será aérea, trifásica, de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en las líneas serán trifásicas, a la tensión inicial de 2.950 voltios entre fases, que en el transformador será reducida de tal modo, que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

4.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del reglamento antes citado.

5.<sup>a</sup> Los postes de extremo de línea al llegar a la cabina del transformador, los de la derivación y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.<sup>a</sup> En los vanos de cruce sobre sitios frecuentados y en los cruces de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras, soldadas y espaciadas, cuando más, 1,30 metros.

7.<sup>a</sup> En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de

las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, desde el suelo. Dentro de la cabina se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

8.<sup>a</sup> Si al construirse el Plan de Caminos Vecinales afecta o cruza alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta, para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciere la Excm. Diputación provincial.

9.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de diez meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras y sin perjuicio de la que corresponde al Verificador de contadores eléctricos en la distribución y utilización de la energía.

10. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de la instalación y la reglamentación del servicio para su examen por el Verificador oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 12 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE TRABAJO

La Delegación Provincial del Consejo de Trabajo expone que considerándose nulas las Ordenes de 25 de noviembre anterior y 5 de febrero próximo pasado, según *Gaceta* del 11 del actual, página 1.113 y teniendo que constituirse en Burgos el Jurado Mixto de Prensa, ordena se constituya dentro del de Artes Gráficas una Sección de Prensa (patronos y periodistas) que estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

Y en virtud de no figurar inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio entidades patronales y obreras que a dicha actividad se refiera,

Esta Delegación convoca a las referidas entidades, tanto patronal como obrera, a una Junta que tendrá lugar en el despacho del Gobierno civil de esta capital, el día 29 del actual, a las once de la mañana, para proceder a la elección de los referidos Vocales, según las prescripciones del artículo 15 de la vigente ley de Jurados Mixtos y en caso contrario proceder de acuerdo con el artículo 16 del mismo Reglamento.

Burgos 14 de mayo de 1932.—El Presidente, Braulio Solsona.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

## Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 30 de abril de 1932.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	115582'09	28249'18	87332'91	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	607848'70	29549'77	578298'93	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	9215	»	5215
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7650	1362	6288	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
50	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	140400	16421'50	123978'50	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	21250	1302'50	19947'50	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	658788'56	»	658788'56	»
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1185929'10	204231'50	931697'60	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	42165'66	215828'34	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	68421'28	28862'19	39559'09	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
51	Id. 19.º—Resultas . . . . .	870641'18	1699793'26	»	829152'08
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	36443'26	173210'39	»	136767'13
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	2935'78	25000	»	22064'22
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	3947'01	28400	»	24452'99
52	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	115283'15	369545'30	»	254262'15
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
53	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	189685'27	1037933	»	848247'73
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	5014'49	50710	»	45695'51
25	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	17319'99	79584'25	»	62264'26
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	146035'34	2074332'15	»	1928296'81
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	847	17562	»	16715
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	»	10000	»	10000
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	271'55	18727'82	»	18456'27
47	Id. 19.º—Resultas . . . . .	596190'04	»	596190'04	»
5	Presupuesto de 1932. . . . .	3889004'91	3889004'91	»	»
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
49	Depositorio . . . . .	2832200'11	1283597'24	1548602'87	»
42	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	480297'68	479297'68	1000	»
43	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	479297'68	480297'68	»	1000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes. . . . .	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto. . . . .	169624'36	771047'55	»	601423'19
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	321139'25	121139'25	200000	»
38	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	6000	»	6000	»
39	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	410000	100000	310000	»
41	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	450000	»	450000	»
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	221139'25	1187139'25	»	966000
30	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	1855465'85	5917599'19	»
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	1720590'97	7773065'04	»	6052474'07
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	2571549'63	2020479'33	551070'30	»
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	2020479'33	2571549'63	»	551070'30
35	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	1855465'85	1720590'97	134874'88	»
	SUMAS . . . . .	40749710'40	40749710'40	15151370'22	15151370'22

Suma del Diario: 40.749.710'40

Burgos 30 de abril de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Moisés Peralta.

12 de mayo de 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Aprobado por la Inspección Central el Almanaque escolar de esta provincia, se hace público para conocimiento de los Consejos locales y Maestros, tanto de escuelas nacionales como privadas.

Serán días de clase todos los del año a excepción de los que siguen, que se estiman de vacación o asueto.

El 11 de febrero, 14 de abril, 1.º de mayo y 12 de octubre, fiestas nacionales, cuatro días.

Vacaciones caniculares, del 16 de julio al 15 de septiembre, 60 días.

Idem de invierno, del 23 de diciembre al 1.º de enero, 10 días.

Idem de primavera, del 1.º al 14 de abril, 14 días;

Domingos del resto del año, 36.

Fiestas locales y tradicionales que señalarán los Consejos locales, dando cuenta de ello al Consejo Provincial, ocho.

Quedan como días laborables, 233. Total, 365.

En los jueves del curso escolar se celebrará la sesión única de cuatro horas por la mañana, siempre que no haya en la misma semana otra fiesta general o local, con el fin de que tengan un pequeño descanso en las tareas escolares niños y maestros.

El anterior almanaque escolar regirá en toda la provincia para las escuelas nacionales y privadas, pudiendo estas últimas guardar algunas otras fiestas que no figuren en él.

Burgos 14 de mayo de 1932.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA

D. Julián Bañuelos Campillo, Habilitado que ha sido de los Maestros de las Escuelas Nacionales del partido judicial de Briviesca, de esta provincia, que cesó en dicho cargo por renuncia el 9 de marzo último, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión al frente del indicado cargo.

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por el interesado, deberán dirigirse por escrito ante esta Sección Administrativa, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 14 de mayo de 1932.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

## Cédulas de citación.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en

carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por incendio, contra otro y Federico Kruger Muller, cito a los testigos Timoteo Miguel Merino y José González Fernández, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día 22 de junio próximo, y hora de las once, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 11 de mayo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por robo, contra María Barrionuevo Muñoz, cito a la testigo María Ares Otaola, vecina que ha sido de esta ciudad, y que en la actualidad debe encontrarse en Madrid, ignorándose su domicilio, para que el día 2 de agosto próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndola que de no verificarlo incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 13 de mayo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por incendio contra otro y Federico Kruger Muller, cito al testigo Gustavo Boch, vecino que ha sido de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 22 de junio próximo y hora de las once comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo incurrir en la multa de cinco a 50 pesetas.

Burgos 14 de mayo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

## Roa.

D. Cipriano Crespo Cilleruelo, accidental Juez de 1.ª instancia de esta villa,

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Hernández Pérez, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Jacinta, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el periódico oficial, comparezca en la sala

audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, sin fianza de clase alguna, pues así está acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto, con el número 57 de 1931, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto Gregorio Hernández Pérez y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 9 de mayo de 1932.—Cipriano Crespo.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

D. Cipriano Crespo Cilleruelo, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en providencia de hoy, y en virtud de sumario número 7, remitido a este Juzgado por el de Instrucción, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, se cita a Gregorio Hernández Hernández, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de esta villa de Roa, con residencia últimamente en la Prisión-Cárcel provincial de Burgos, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 30 de los corrientes, a las once, a responder en juicio de faltas en virtud de diligencias remitidas por la superioridad de esta villa para la celebración del mencionado juicio de faltas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa 14 de mayo de 1932.—El Juez municipal suplente, Cipriano Crespo.—El Secretario habilitado, Santiago Andrés.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Lerma.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lerma 7 de mayo de 1932.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Roa.

Sanibáñez-Zarzaguda.

Hoyales.

Fuentemolinos.

Ibeas de Juarros.

Quintanilla-Sobresierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Rabañera del Pinar.  
San Millán de Lara.  
Santa María del Invierno.  
Ciadoncha.  
Hinestrosa.  
Villazopeque.  
Santa Gadea del Cid.  
Quintanilla del Coco.

Respecto de rústica:

Covarrubias.

Merindad de Cuesta-Urria.

Santo Domingo de Silos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Fresneda de la Sierra Tirón.

Eterna.

Villanueva de Teba.

Respecto de rústica y urbana:

Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares:

Hontoria de Valdearados.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:

Berzosa de Bureba.

Mecerreyes.

La Cueva de Roa.

Solarana.

Villanueva de Puerta.

Los Valcárceres.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Tapia de Villadiago.

Villanueva de Odra.

Vallarta de Bureba.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

11

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

## BANQUEROS

Espolón; número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

El día 13 del actual, sobre las siete de la tarde, desapareció del ganado de la dula una yegua de siete a ocho años, herrada de las manos, crin y cola cortas, pelo negro, alzada cinco cuartos poco más o menos, raza losina, está preñada y con bastante ubre.

La persona que la haya recogido puede devolverla a su dueño, Cándido Peña, vecino del pueblo de Cardeñajimeno.